

NOTARIA
PRIMERA

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	Escritura número novecien
5	DE DENOMINADA	tos veinte y tres Bis .
6		En la ciudad de Quito ,
7	POLIMEROS MOBIL INTERNACIO	Capital de la República
8	NAL DEL ECUADOR C. A.	del Ecuador , el día de
9		hoy jueves diecinueve -
10	otorgado por:	de Julio de mil novecien
11	MOBIL POLYMERS INTERNATIO-	tos ochenta y cuatro ;
12	NAL LIMITED,	ante mí , doctor Jorge-
13	DR. FRANCISCO ROSALES R.,	Machado Cevallos , Nota-
14	DR. JULIO CORRAL BORRERO ,	rio Primero de este Can-
15	DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.,	tón , comparecen : Por-
16	SR. RAFAEL ROSALES KURI	una parte el señor Doc-
17		tor Francisco Rosales -
18	CAPITAL SOCIAL: \$/ 500.000	Ramos , casado , por sus
19		propios derechos , Doctor
20	Dí 3 copias	Federico Chiriboga Vásc <u>o</u>
21		nez, divorciado , por --
22		sus propios derechos y -
23	además conjuntamente a nombre y en representación de la	
24	Compañía MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL LIMITED, en su ca	
25	lidad de Apoderados Especiales, según se desprende del-	
26	poder que se agrega como documento habilitante; por otra	
27	parte, el señor doctor Julio Corral Borrero, casado, por	
28	sus propios derechos; y, por último el señor Rafael Rosa	

1 les Kuri, soltero, por sus propios derechos .- Los --

2 comparecientes son de ~~nacionalidad~~ mayores

3 de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para con-

4 tratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de -

5 conocer doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en-

6 el objeto y resultados de esta escritura que a celebrar

7 la proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la -

8 minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente : -

9 " S E Ñ O R N O T A R I O : - En su registro de es-

10 crituras públicas sírvase extender una de la cual cons-

11 te el contrato constitutivo de POLIMEROS MOBIL INTERNA-

12 CIONAL DEL ECUADOR C. A., contenido en las cláusulas -

13 siguientes : P R I M E R A .- F U N D A C I O N : - -

14 Los comparecientes, en las calidades indicadas mani --

15 fiestan que es su voluntad fundar, como en efecto cons

16 tituyen, una sociedad anónima con la denominación de ~~Polimeros~~

17 ~~POLIMEROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUADOR~~ C. A., que fun

18 cionará con arreglo a las disposiciones legales vigen--

19 tes y a los siguientes estatutos : A R T I C U L O -

20 P R I M E R O .- D O M I C I L I O : El domicilio principal -

21 de la sociedad será la ciudad de ~~Quito~~, pero podrá

22 establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lu

23 gares del país y en el exterior .- A R T I C U L O -

24 S E G U N D O .- D U R A C I O N : El plazo de duración de -

25 la sociedad será de ~~veinte años~~ contados desde la fe

26 cha de inscripción en el Registro Mercantil .- Este pla

27 zo podrá ser ampliado y la sociedad disolverse y liqui-

28 darse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que

se determina sobre el particular en la Ley de Compañías

y estos estatutos .- A R T I C U L O T E R C E R O.

OBJETO : La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios en el campo de los productos petroquímicos, especialmente a industrias que utilicen tales productos como materias primas, en la República del Ecuador o en cualquier otro país de Sur América .- Para el cumpli-

miento de sus fines, la sociedad podrá intervenir en todo acto o contrato permitidos por la ley y que sean convenientes o necesarios para su realización .-

A R T I C U

L O C U A R T O .- CAPITAL SOCIAL : El capital so-

cial es de Quinientos mil sucres (\$/ 500.000,00), di-

vidido en quinientas (500) acciones ordinarias y no-

minativas de un mil sucres (\$/ 1.000,00) cada una, nu-

meradas del cero cero uno (001) al quinientos (500).

A R T I C U L O Q U I N T O .- TITULOS DE ACCIONES:

Las acciones podrán estar representadas por títulos de-

una o más acciones numerados correlativamente y firmados

por el Presidente y el Secretario de la Sociedad .- A R

T I C U L O S E X T O .- PROPIEDAD DE ACCIONES : a)

La Sociedad considerará propietario de las acciones a -

quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accio

nistas .- b) Cuando haya varios propietarios de una-

misma acción, los copropietarios nombrarán un represen-

tante común y responderán solidariamente frente a la so

ciedad de las obligaciones que se deriven de la condi--

ción de accionista .- A R T I C U L O S E P T I M O.

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL : a) Los au-



NOTARIA
PRIMERA

JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO
ECUADOR

mentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas,

b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento .- A R

T I C U L O O C T A V O .- REGIMEN Y ADMINISTRACION:

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía .- La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

A R T I C U L O N O V E N O .- DE LAS JUNTAS GENERALES:

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social .-

b) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos--

cientos setenta y seis de la Ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria .-

c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria .- A R T I C U-

L O D E C I M O .- CONVOCATORIA : a) El Presiden-

te y/o el Gerente General convocarán a las Juntas Gene-

rales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor-

circulación en el domicilio de la compañía, con quince-

(15) días de anticipación, por lo menos, al fijado pa-

ra la reunión .- b) Las Juntas Generales deliberarán y

resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las ha-

ya motivado y consten en las respectivas convocatorias.

c) Los Comisarios serán especial e individualmente con

vocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no

será causa de diferimiento de la reunión .- A R T I C U

L O D E C I M O P R I M E R O .- QUORUM Y RESOLU

CIONES: a) Las Juntas Generales no podrán constituir-

se para deliberar en primera convocatoria, si no está -

representado por los concurrentes por lo menos el cincuen

ta y uno por ciento del capital pagado .- b) En segun

da convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse -

con el capital presente y así se expresará en la convo-

catoria .- c) Para que las Juntas Generales puedan a-

cordar válidamente el aumento o disminución del capital

social, la transformación, la fusión, la disolución anti

cipada, la reactivación de la compañía en proceso de li

quidación y, en general, cualquier modificación de los-

estatutos, deberán concurrir las dos terceras partes del

capital pagado, en primera convocatoria .- En segunda-

convocatoria, bastará la representación de la tercera -

parte del capital pagado .- Si luego de la segunda con

vocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma -

delimitada en el artículo doscientos ochenta y dos de -



NOTARIO
PRIMERA

la Ley de Compañías .- d) Las decisiones de la Junta-

General serán tomadas por mayoría de votos del capital-

pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera

unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de

estos estatutos .- A R T I C U L O D E C I M O -

S E G U N D O .- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo -

dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se en

tenderán convocadas y quedarán válidamente constituídas

en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio para-

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital pagado y los asistentes acepten por unanimi-

dad la celebración de la Junta .- Todos los concurren-

tes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de

nulidad .- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E

R O .- ASISTENCIA Y REPRESENTACION: a) Los accionis-

tas podrán concurrir personalmente o hacerse representar

por persona extraña mediante poder notarial o por carta

dirigida al Presidente con anterioridad a la celebración

de la Junta .- b) No podrán ser representantes de los

accionistas los administradores ni los Comisarios .- A R

T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- DIRECCION

Y ACTAS: a) La Junta General estará dirigida por el -

Presidente y en su ausencia por un accionista elegido -

por los presentes en la reunión .- b) Actuará de Secre

tario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia

la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc.

c) El Presidente o la persona que hubiese actuado como

tal y el Secretario suscribirá el acta correspondiente,

salvo lo previsto en el Artículo décimo segundo .- d)-

De cada Junta se formará un expediente con copia del ac

ta y los documentos que sirvan para justificar que la -

Junta se celebró válidamente .- A R T I C U L O D E

C I M O Q U I N T O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE

PRINCIPAL: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la-

Compañía por el período de cinco años .- b) Fijar la-

remuneración del Presidente y Gerente General .- c) -

Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus

remuneraciones .- d) Examinar las cuentas, balances,-

informes de administradores y comisarios y dictar la re

solución correspondiente .- e) Resolver sobre la dis-

tribución de los beneficios sociales .- f) Acordar en

cualquier tiempo la remoción de los administradores y -

comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hu

biese sido creado por estos estatutos .- g) Decidir la

fusión, transformación, disolución y liquidación de la-

compañía y cualquier reforma del contrato social, así -

como la enajenación total de los activos y pasivos de la

sociedad .- h) Fijar el porcentaje de utilidades que-

deben destinarse a la formación del fondo de reserva le

gal o de reservas especiales, de conformidad con lo dis

puesto en la Ley de Compañías .- i) Acordar la emisión

de obligaciones y de partes beneficiarias .- j) Deci-

dir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida-

en los presentes estatutos a otros órganos, y ejercer -

todas las demás atribuciones que la Ley señale para la-

Junta General .- A R T I C U L O D E C I M O S E X



NOTARIA
PRIMERA

1 ~~ARTICULO~~.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a) La represen

2 tación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial

3 corresponde al Gerente General, ~~quien tendrá los~~ am

4 plios poderes, a fin de que represente a la sociedad en

5 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico .-

6 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- DEL

7 PRESIDENTE: Corresponde al Presidente: a) Reemplazar-

8 al Gerente General en caso de ausencia temporal .- b)-

9 Dirigir las sesiones de la Junta General .- c) Suscri

10 bir los títulos de acciones .- d) Cumplir y hacer cum

11 plir las resoluciones de la Junta General .- A R T I C U

12 L O ~~DE~~ ~~GERENTE GENERAL~~ .- DEL GERENTE GENE-

13 RAL: El Gerente General, ~~quien tiene la representación~~

14 legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo

15 décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y -

16 atribuciones señalados en la ley para los administrado-

17 res y en particular: a) Presentar a la Junta General,

18 en el plazo de tres meses contados desde la terminación

19 del ejercicio económico, una memoria razonada a cerca -

20 de la situación de la compañía, el balance general y el

21 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias .- b) Res

22 pponder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.

23 c) Actuar como Secretario de la Junta General .- d) -

24 Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o con

25 venientes para el cumplimiento de la finalidad social.-

26 A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- COMI-

27 SARIOS: Los Comisarios durarán un año en el ejercicio-

28 de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y

responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y

quellos que fije la Junta General .- A R T I C U L O -

V I G E S I M O .- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio-

económico de la compañía comprende el período entre el-

primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E

R O .- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada -

ejercicio social se distribuirá en la forma que determi

ne la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en

el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de -

Compañías .- A R T I C U L O V I G E S I M O S E

G U N D O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : La Compañía -

se disolverá anticipadamente por las causas estableci-

das en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta -

General de Accionistas .- En caso de disolución y liqui

dación de la sociedad, no habiendo oposición entre los-

socios, asumirá las funciones de liquidador el Presiden

te .- Más de haber oposición a ello, la Junta General-

nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribu--

ciones y deberes .- T E R C E R A .- S U S C R I P --

C I O N Y P A G O D E A C C I O N E S : El

capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente-

manera : - - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR SUSCRI	NACIONA
------------	----------	--------------	---------

	SUSCRITAS	TO Y PAGADO	LIDAD
--	-----------	-------------	-------

MOBIL POLYMERS IN			Esta-
-------------------	--	--	-------

TERNATIONAL LI-			douni
-----------------	--	--	-------

MITED	245	245.000	dense
-------	-----	---------	-------

1	ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR SUSCRI	NACIONA
2		SUSCRITAS	TO Y PAGADO	LIDAD
3	FRANCISCO ROSA			Ecuato
4	LOS RAMOS	66	66.000	riana
5	FEDERICO CHIRI			Ecuato
6	BOGE VASCONEZ	63	63.000	riana
7	JULIO CORRAL BORRERO			Ecuato
8	RODRIGO	63	63.000	riana
9	RAFAEL ROSME			Ecuato
10	LOS KURI	63	63.000	riana
11	Los otorgantes autorizan a los doctores Francisco Rosa-			
12	les Ramos, Julio Corral Borrero o Federico Chiriboga Vás			
13	conez para que cualquiera de ellos pueda cumplir con las			
14	formalidades legales para la existencia legal de la com			
15	pañía, y para convocar a la primera Junta General de Ac			
16	cionistas .- C L A U S U L A F I N A L .- Los otor			
17	gantes declaran expresamente que en virtud de esta escri			
18	tura dejan sin efecto y sin ningún valor, la escritura-			
19	pública otorgada por las mismas personas ante el Notario			
20	Primero del Cantón Quito, el nueve de mayo de mil nove-			
21	cientos ochenta y cuatro, de lo cual el señor Notario se			
22	servirá tomar nota al margen de la matriz .- Usted, se			
23	ñor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de-			
24	estilo para la validez de esta escritura, e incorporar-			
25	la Resolución del Ministerio de Industrias, Comercio e-			
26	Integración número doscientos cincuenta y cuatro de tres			
27	de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por la que			
28	se autoriza la intervención del accionista extranjero".HAS			



1 TA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública 000
2 con todo el valor legal, y que los comparecientes la acep
3 tan en todas sus partes, la misma que se encuentra firma
4 da por el señor doctor Francisco Rosales Ramos, afiliado
5 al Colegio de Abogados de Quito bajo el número quinientos
6 ochenta .- - - - Tomé nota de esta disposición al mar
7 gen de la matriz número quinientos treinta y siete, o-
8 torgada ante mí, el nueve de Mayo de mil novecientos ochen
9 ta y cuatro, la misma que hace referencia a la constitu-
10 ción de esta compañía .- Se agrega al certificado de de
11 pósito de la cuenta de integración de Capital .- Para la
12 celebración de esta escritura se observaron los preceptos
13 legales del caso, y leída que les fue a los comparecien-
14 tes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
15 unidad de acto, de lo que también doy fe .- (firmado) Dr.
16 Federico Chiriboga V. Cédula de ciudadanía: ciento seten
17 ta ciento noventa y seis seiscientos sesenta y nueve sie
18 te.- Cédula de control tributario: cincuenta y ocho uno.
19 (firmado) Dr. Francisco Rosales R. Cédula de ciudadanía:
20 ciento setenta cero cuarenta cuatrocientos cincuentitres-
21 cuatro. Cédula de control tributario: seiscientos diez. -
22 (firmado) Dr. Julio Corral B. Cédula de ciudadanía: cero
23 diez cero treinta quinientos cuarenta y ocho-uno. Cédula
24 de control tributario: seis sesenta y seis. (firmado) Sr.
25 Rafael Rosales K. Cédula de ciudadanía: ciento setenta tres
26 cientos ochenta y seis doscientos cuarenta-tres. Cédula de
27 Control Tributario: once cuarentisiete noventa y ocho.- El
28 Notario, (firmado) Jorge Machado C.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
P R O T O C O L I Z A C I O N

DE PODER ESPECIAL Y MAS -

DILIGENCIAS JUDICIALES DE TRA
DUCCION.

OTORGADO POR:

MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL
LIMITED

A FAVOR DE:

DR. FRANCISCO ROSALES Y

DR. FEDERICO CHIRIBOGA.

CUANTIA INDETERMINADA

A. //++//++//++//++//++//++// M.

Sigue un texto en idioma inglés con las siguien--
tes legalizaciones : " CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.

Nueva York .- El infrascrito Cónsul del Ecuador en

Nueva York , certifica que la firma y rúbrica del-
señor Norman Goodman , Oficial Mayor de la Corte -

Superior del Estado de Nueva York , son auténticas,

siendo las mismas que usa en todos sus actos . -

Nueva York , a veinte y seis de octubre de mil -

novecientos ochenta y tres .- (firmado) Sonia -

Peña Carrasco .- Vice - Cónsul del Ecuador .- (si
gue un sello) " . - - - " REPUBLICA DEL ECUADOR .

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES .- Legalización-

número treinta y un mil seiscientos setenta y cin

co .- Quito , a primero de noviembre de mil nove-

cientos ochenta y tres .- Certifico que la firma-

precedente de Sonia Peña , Vicecónsul en Nueva York

es auténtica .- El Director del Departamento de Legalizaciones, (firmado) Licenciado Egbert Espino-

sa Eichler .- (sigue un sello) " .- - - Sigue

un texto en idioma inglés con las siguientes lega-

lizaciones : " CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR .- NUE-

YORK .- El infrascrito Cónsul del Ecuador en

Nueva York , certifica que la firma y rúbrica del

señor Norman Goodman , Oficial del Condado y Corte

Suprema de la ciudad de Nueva York son auténticas

siendo las mismas que usa en todos sus actos .-

Nueva York , a trece de octubre de mil novecientos

ochenta y tres .- (firmado) Sonia Peña Carras-

co .- Vice Cónsul del Ecuador .- (sigue un se--

llo) " .- - - Es fiel copia del original .- Cer

tifico .- Quito , a primero de noviembre de mil -

novecientos ochenta y tres .- El Director del De-

partamento de Legalizaciones , (firmado) Licencia-

do Egbert Espinosa Eichler .- (sigue un sello) ".--

Sigue un texto en idioma inglés con las siguientes

legalizaciones : " CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR .--

NUEVA YORK .- El infrascrito Cónsul del Ecuador --

en Nueva York , certifica que la firma y rúbrica -

del señor Norman Goodman , Oficial del Condado y -

Corte Suprema de la ciudad de Nueva York son au-

ténticas , siendo las mismas que usa en todos sus-

actos .- Nueva York , a Octubre trece de mil nove

cientos ochenta y tres .- (firmado) Sonia Peña-

Carrasco .- vice Cónsul del Ecuador .- (sigue un



TERIO DE RELACIONES EXTERIORES .- Legalización núme

ro veinte y un mil seiscientos setenta y dos .-

Quito , a primero de noviembre de mil novecientos-

ochenta y tres .- Certifica que la firma preceden

te de Sonia Peña , Vicecónsul en Nueva York , es -

auténtica .- El Director del Departamento de Lega

lizaciones , (firmado) Licenciado Egbert Espinosa

Eichler .- (sigue un sello) " . - - - SEÑOR -

JUEZ DE LO CIVIL : DOCTOR MARCELO MALDONADO VASCONEZ,

casado , abogado , mayor de edad , domiciliado en es

ta ciudad de Quito , respetuosamente comparezco an-

te su autoridad con la siguien-te solicitud de -

traducción judicial : De los documentos que en on-

ce fojas útiles, acompaño y que hacen relación al

poder otorgado por la Compañía Mobil Polymers In-

ternational Limited y otros de la misma compañía-

vendrá a su conocimiento que se encuentran redacta

dos en idioma inglés , razón por la cual fundado-

en las normas pertinentes del Código de Procedimien

to Civil y en la necesidad de que sean traduci-

dos al castellano , acudo ante usted señor Juez -

para solicitarle que se digne nombrar un perito -

traductor para el fin indicado .- Me permito in-

sinuar el nombre de la señora Alicia de Reed , -

para que actúe en calidad de perito .- La cuan-

tía es indeterminada .- Notificaciones las recibiré

en la casilla judicial número ochocientos cincuenta

y siete .- (firmado) Doctor marcelo maldonado v. Matrícula 0000

mil doscientos cuarenta y uno.- Sigue un sello .- Presenta

do hoy día martes primero de noviembre de mil novecientos

ochenta y tres, a las quince horas, con una copia. Certifico.

El Secretario, (firmado) Ilegible.- JUZGADO OCTAVO DE LO-

CIVIL: Quito, noviembre siete de mil novecientos ochenta y

tres; las nueve horas .- VISTOS: La petición que antecede-

reúne los requisitos de ley, en consecuencia se la acep

ta a trámite.- Nómbrase como perito traductora a la señora

Alicia de Reed, quien previas las formalidades de ley, toma

rá posesión de su cargo el día lunes siete de los corrien

tes a las nueve de la mañana. A la perito se le concede el

término de dos días para que presente su informe.- Tómese

en cuenta la casilla judicial designada.- Notifíquese. (fir

mado) Ilegible .- En Quito, a cuatro de noviembre de mil-

novecientos ochenta y tres, a las dieciseis horas, notifi

qué la providencia que antecede al doctor Marcelo Maldonado

Vásconez en persona, quien impuesto de su contenido se con-

forma con el mismo.- Certifico.- El Secretario, (firmado)

.ilegible.- En Quito a siete de noviembre de mil novecientos-

ochenta y tres, las nueve horas y media, ante el señor doctor

Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha y

suscrito Secretario, comparece la señora Alicia de Reed, con

el objeto de posesionarse de su cargo de perito-traductora .

Al efecto previas las formalidades de ley, jura desempeñarlo

riel y legalmente, Para constancia firma con el señor Juez y Se

cretario que certifica. El Juez, r) Ilegible. La Perito, f) Ali

cia de Reed. El Secretario, r) Ilegible.- Sigue un sello .---



Señor Juez de lo Civil:

De conformidad con la promesa que tengo prestada, a continuación presento a Ud. la traducción al castellano de los documentos cuyos originales están escritos en inglés:

TRADUCCION:

PODER ESPECIAL

El Sr. Arthur Ferguson, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, domiciliado en 24 Mayflower Parkway, Westport, Connecticut 06880, Estados Unidos de América, en su calidad de Presidente de Mobil Polymers International Limited, la que en adelante se llamará "la Compañía", empresa establecida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y autorizado por el Directorio de la Compañía para otorgar este Poder Especial, declara que, actuando en nombre y en representación de la Compañía arriba mencionada, otorga un poder especial, amplio y suficiente tal como la ley lo requiere, reservándose el derecho de revocarlo en cualquier momento, en favor de los Doctores Francisco Rosales y Federico Chiriboga, para los siguientes propósitos: (i) para que ellos sean una de las partes del contrato en que se establece una compañía anónima en el Ecuador y para que, a ese efecto, convengan respecto al objeto social, designación, duración, cuantía del capital social, forma de administración y poderes de los administradores y representación legal de dicha compañía anónima, distribución de utilidades y, en general, respecto a cualquier otra estipulación contractual; así mismo, para que suscriban acciones, paguen sus valores en la forma considerada más conveniente, estando los



apoderados autorizados para firmar cualquier documento, instrumento o solicitud que, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, fueran requeridos para el establecimiento de la compañía anónima; (ii) para que hagan las solicitudes y obtengan las autorizaciones para inversión extranjera y registro de la misma ante las entidades o autoridades competentes, según sea el caso; y (iii) para que representen a la Compañía en las juntas de accionistas de la compañía anónima que habrá de establecerse en el Ecuador.

(firma) Arthur Ferguson

SELLO

ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE NUEVA YORK:

Hoy, 25 de octubre de 1983, personalmente compareció Arthur Ferguson, a quien conozco, y luego de haber sido debidamente juramentado por mí, declaró y dijo que reside en 24 Mayflower Parkway, Westport, Connecticut, Estados Unidos de América, y que es el Presidente de Mobil Polymers International Limited; que conoce el sello de dicha compañía; que el sello que está fijado en el anterior Poder Especial es el sello de la compañía; que el sello de la compañía fue fijado por orden del Directorio de Mobil Polymers International Limited; y que ha firmado su nombre en el anterior Poder Especial así mismo por su orden. Al mismo tiempo, el Sr. Ferguson me presentó la resolución adjunta del Directorio de Mobil Polymers International Limited en el sentido de que se autoriza al Sr. Ferguson a otorgar el anterior Poder Especial a nombre de Mobil Polymers International Limited.



(firma) Joseph Zolnowski

Notario Público, Estado de Nueva York

No. 41-9910950

Calificado en el Condado de Queens

Certificado registrado en el Condado de Nueva York

Mi comisión expira el 30 de marzo 1984

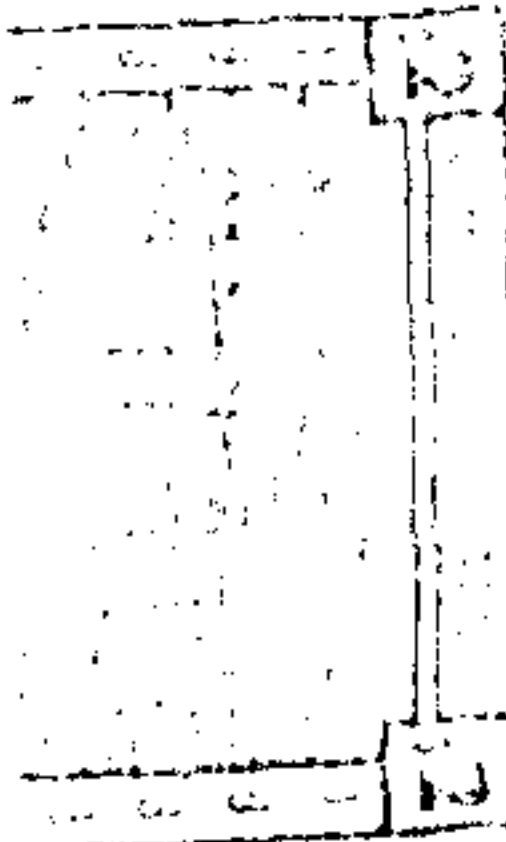
Para ser usado en el Ecuador.



SELLO

ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE NUEVA YORK, a saber:

No. 20095. Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, siendo ella Corte de Registro, y en posesión legal de un sello, CERTIFICO por medio de este instrumento, de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Joseph Zolnowski cuyo nombre está suscrito en la declaración jurada, declaración, certificado de reconocimiento o prueba, era al momento de tomarlo Notario Público en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de conformidad con la ley, una comisión o certificado de su cargo oficial, con su firma autógrafa, ha sido archivado en mi oficina; que al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado a hacerlo; que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario Público o que he comparado la firma que consta en el documento anexo con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y que creo que dicha firma es auténtica. En fe de lo cual, he firmado y puesto mi sello





oficial hoy, 25 de octubre de 1983. Derechos pagados: \$ 3.00.

(firma) Norman Goodman

Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema, Nueva York."

SELLO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR, NUEVA YORK

El infrascrito, Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del Sr. Norman Goodman, Oficial Mayor de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Nueva York, a 26 de octubre de 1983.

(firma) Sonia Peña Carrasco

Vice Cónsul del Ecuador

SELLO

TRADUCCION:

"En la reunión extraordinaria del Directorio de Mobil Polymers International Limited llevada a cabo en 150 East 42nd Street, Nueva York, N. Y., el lunes, 3 de octubre de 1983, con presencia de quorum, se convino en tomar y adoptar las siguientes Resoluciones:

SE RESUELVE que Arthur Ferguson, en su calidad de Presidente de Mobil Polymers International Limited, por medio de este instrumento quede autorizado y ordenado para que, en nombre y representación de la Compañía, establezca en la República del Ecuador una compañía anónima (la "Compañía Anónima Ecuatoriana"), en la cual la Compañía

será accionista minoritario; y, además,

SE RESUELVE que Arthur Ferguson, por medio de este instrumento, quede autorizado y ordenado para que, en nombre y representación de la Compañía, otorgue el Poder Especial que aquí se indica y que expresamente forma parte de estas Resoluciones, según el cual se otorga Poder Especial a los Doctores Francisco Rosales y Federico Chiriboga con respecto al establecimiento de la Compañía Anónima Ecuatoriana.:

El Sr. Arthur Ferguson, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, domiciliado en 24 Mayflower Parkway, Westport, Connecticut 06880, Estados Unidos de América, en su calidad de Presidente de Mobil Polymers International Limited, la que en adelante se llamará "la Compañía", empresa establecida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y autorizado por el Directorio de la Compañía para otorgar este Poder Especial, declara que, actuando en nombre y en representación de la Compañía arriba mencionada, otorga un poder especial, amplio y suficiente tal como la ley lo requiere, reservándose el derecho de revocarlo en cualquier momento, en favor de los Doctores Francisco Rosales y Federico Chiriboga, para los siguientes propósitos: (i) Para que ellos sean una de las partes del contrato en que se establece una compañía anónima en el Ecuador y para que, a ese efecto, convengan respecto al objeto social, designación, duración, cuantía del capital social, forma de administración y poderes de los administradores y representación legal de dicha compañía anónima, distribución de utilidades y, en general, respecto a cualquier otra esti-



pulación contractual; así mismo, para que suscriban acciones, paguen sus valores en la forma considerada más conveniente, estando los apoderados autorizados para firmar cualquier documento, Instrumento o solicitud que, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, fueran requeridos para el establecimiento de la compañía anónima; (ii) para que hagan las solicitudes y obtengan las autorizaciones para inversión extranjera y registro de la misma ante las entidades o autoridades competentes, según sea el caso; y (iii) para que representen a la Compañía en las juntas de accionistas de la compañía anónima que habrá de establecerse en la República del Ecuador; y, además,

SE RESUELVE que Arthur Ferguson, por medio de este instrumento, quede autorizado y ordenado para que, en nombre y representación de la Compañía, otorgue todos y cada uno de los certificados y/o demás documentos y que tome todas las demás acciones que en su opinión fueran necesarias a fin de establecer dicha Compañía Anónima Ecuatoriana en la República del Ecuador; y, además,

SE RESUELVE que G.G. Garney, en su calidad de Secretario de Mobil Polymers International Limited, quede autorizado para certificar y atestiguar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a fin de establecer dicha Compañía Anónima Ecuatoriana en el Ecuador.

SE RESUELVE que la Compañía Anónima Ecuatoriana se establezca con el capital mínimo requerido para compañías anónimas de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando, sin embargo, en ningún caso el capital de la Compañía Anónima Ecuatoriana exceda siete mil dólares (US\$ 7.000,00); y, además,

SE RESUELVE que la Compañía Ecuatoriana emita quinientas (500) acciones, cada una con el mismo valor nominal, y que el valor nominal total de todas las acciones será igual al capital mínimo requerido para una compañía anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador; a condición, sin embargo, de que en ningún caso el valor nominal total indicado podrá exceder de siete mil dólares (US\$ 7.000,00); y, además,

SE RESUELVE que la Compañía Anónima Ecuatoriana tendrá cinco accionistas, uno de los cuales será la Compañía y los otros cuatro serán residentes del Ecuador, tal como lo requieren las leyes de la República del Ecuador; y, además,

SE RESUELVE que los funcionarios idóneos de la Compañía, por medio de este instrumento, queden autorizados y ordenados para que, en nombre y representación de la Compañía, compren a su valor nominal el porcentaje máximo de las acciones de la Compañía Anónima Ecuatoriana que, de conformidad con las leyes del Ecuador, la Compañía está autorizada a comprar; y, además,

SE RESUELVE (i) que inicialmente los cuatro accionistas residentes ecuatorianos en la Compañía Anónima Ecuatoriana serán Francisco Rosales, Federico Chiriboga, Julio Corral y Rafael Rosales, con la condición, sin embargo, de que cualquiera de estos accionistas ecuatorianos podrá ser cambiado en cualquier momento, y (ii) que todas las acciones de la Compañía Anónima Ecuatoriana que no sean tenidas por la Compañía, serán, al ser pagadas, suscritas por estos cuatro accionistas ecuatorianos en cuatro partes aproximadamente iguales; y, además,



SE RESUELVE que el Presidente de la Compañía, por medio de este instrumento, queda autorizado a pagar o a hacer que se paguen los costos, honorarios y demás cargos razonables, dentro de los límites de autoridad del Presidente, que fueran requeridos o sean inherentes al establecimiento y mantenimiento de la Compañía Anónima Ecuatoriana.

Yo, G.G. Garney, por medio de este instrumento certifico que:

(1) Soy el Secretario debidamente elegido de Mobil Polymers Internacional Limited; y (2) que las anteriores resoluciones son copias verídicas y correctas de resoluciones debidamente adoptadas por el Directorio de Mobil Polymers International Limited, de conformidad con los Estatutos de dicha Compañía, en una reunión llevada a cabo el 3 de octubre de 1983.

EN FE DE LO CUAL, he firmado y puesto el sello de Mobil Polymers International Limited, en Nueva York, N.Y., hoy, 7 de octubre de 1983.

(firma) G.G. Garney

Secretario

SELLO

(firma) Joseph Zolnowski, Notario Público

ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE NUEVA YORK

Hoy, 7 de octubre de 1983, ante mí compareció personalmente G.G. Garney, a quien conozco, y quien luego de ser debidamente juramentado por mí, declaró y dijo que reside en 5 Oakshade Avenue, Darien, Connecticut 06820, y que es el Secretario de Mobil Polymers

International Limited; que conoce el sello de dicha compañía; que el sello que está fijado en el anterior certificado es el sello de dicha compañía; que dicho sello fue fijado por orden del Directorio de Mobil Polymers International Limited; y que ha firmado su nombre en el anterior certificado por orden del Directorio.

(firma) Joseph Zolnowski

Notario Público, Estado de Nueva York

No. 41-3810950

Calificado en el Condado de Queens

Certificado registrado en el Condado de Nueva York

Mi comisión expira el 30 de marzo de 1984.

Para uso en el Ecuador.

SELLO

ESTADO DE NUEVA YORK, CONDADO DE NUEVA YORK, a saber:

No. 18892. Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, siendo Corte de Registro, y en posesión legal de un sello, certifico de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York que Joseph Zolnowski, cuyo nombre está suscrito en la declaración jurada, declaración, certificado de reconocimiento o prueba, era al momento de tomarlo Notario Público en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de conformidad con la ley, una comisión o certificado de su cargo oficial, con su firma autógrafa, ha sido archivado en mi oficina; que al momento de tomar dicha prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente



autorizado para hacerlo; que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario Público o que he comparado su firma que consta en el instrumento anexo con su firma autógrafa que está depositada en mi oficina, y que creo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, he firmado y puesto mi sello oficial, hoy, 13 de octubre de 1983. Derechos pagados: 3.00.

(Firma) Norman Goodman

Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema, Condado de Nueva York."

SELLO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR, NUEVA YORK

El infrascrito, Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del Sr. Norman Goodman, Oficial del Condado y Corte Suprema de Ciudad de Nueva York, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.

Nueva York, a 13 de octubre de 1983.

(firma) Sonia Peña Carrasco

Vice Cónsul del Ecuador

SELLO

Hasta aquí la traducción y sus legalizaciones.

Alicia de Reed

Traductora



ochenta y tres , a las nueve horas , con una copia.

Certifico .- El Secretario , (firmado) ilegible.-

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL : DOCTOR MARCELO MAL

MONADO VASCONEZ , a usted respetuosamente dentro de -

la solicitud de traducción judicial de un documen-

to de la Compañía MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL LI-

MITED , digo : que el informe presentado por la pe-

rito traductora señora Alicia de Reed , se aigne -

aprobarlo mediante sentencia , en razón de que se -

encuentra sujeto a la verdad y a la Ley .- Aten-

tamente , (firmado) Doctor Marcelo Maldonado V. -

Matrícula número mil doscientos cuarenta y uno .--

Presentado hoy día jueves diez de noviembre de mil

novecientos ochenta y tres , a las nueve horas , con

una copia .- Certifico .- El Secretario , (firma-

do) Ilegible .- JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL : Qui-

to , noviembre once de mil novecientos ochenta y -

tres ; las nueve horas .- VISTOS : Atento el escrito

que antecede y por no haberse hecho observación al

guna al informe presentado por la perito traducto-

ra , ADMINISTRANDO JUSTIFICA EN NOMBRE DE LA REPUBLI

CA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY , se lo aprueba en-

todas sus partes .- Ejecutoriada que sea esta pro

videncia , dejandose copias certificada de todo lo -

actuado , entréguese originales al peticionario .- No

tifíquese .- (firmado) Ilegible .- En Quito , a

once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres,

a las quince horas , notifiqué la providencia que -

antecede al doctor Marcelo Maldonado Vásconez, en per

sona, quien impuesto de su contenido se conforma con --

el mismo .- Certifico .- El Secretario , (firmado)-

Legible .- (sigue un sello) . - RAZON DE PROTOCOLI

ZACION : A petición del señor doctor Marcelo Maldona-

do Vásconez , afiliado al Colegio de Abogados de Quito

bajo el número mil doscientos cuarenta y uno , con es

ta fecha y en veinte y cuatro fojas útiles , protocoli

zo en el registro de escrituras públicas de la Notaría

Primera de este Cantón , actualmente a mi cargo , los -

documentos que anteceden .- Quito , a diez y ocho de

Noviembre de mil novecientos ochenta y tres .- El No-

tario , (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . - -

Notario - Abogado .- (sigue un sello) . - Es fiel y

PRIMERA COPIA , de los documentos que anteceden , proto

colizados ante mí ; y , en fe de ello la confiero se--

llada y firmada en Quito, a dieciocho de Noviembre -

de mil novecientos ochenta y tres .- El Notario , (--

firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos .- Notario-Ab

gado .- (sigue un sello) .- C O M P U L S A : Es -

fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que-

obra como habilitante de la escritura número quinientos

treinta y siete, otorgada ante mí, el nueve de mayo de

mil novecientos ochenta y cuatro; y, en fe de ello, la-

confiero sellada y firmada en Quito, a diez y nueve de

Julio de mil novecientos ochenta y cuatro .- El Nota--

rio, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . - - -

(hay impreso un sello de la Notaría Primera) . ----



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
P R O T O C O L I Z A C I O N

DE DILIGENCIAS JUDICIALES DE

TRADUCCION RELACIONADO CON -

LA CARTA CONSTITUTIVA DE -

" MOBIL POLIMERS INTERNATIONAL

LIMITED "

CUANTIA INDETERMINADA

A. //++//++//++//++//++//++//++ M.

Sigue un texto en idioma inglés con las siguientes legalizaciones : " CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.

NUEVA YORK .- El infrascrito Cónsul del Ecuador -

en nueva york , certifica que la firma y rúbrica -

del señor Glen C. Kenton , Secretario de Estado , -

del Estado de Delaware , Estados Unidos de América,

son auténticas , siendo las mismas que usa en to--

dos sus actos .- Nueva York , a octubre dieciocho-

de mil novecientos ochenta y tres .- (firmado)

Sonia Peña Carrasco .- Vice Cónsul del Ecuador .-

(sigue un sello) " . - - - " REPUBLICA DEL ECUA

DOR .- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES .- Lega-

lización número treinta y un mil seiscientos seten

ta y cuatro .- Quito , a primero de noviembre de-

mil novecientos ochenta y tres .- Certifico que -

la firma precedente de Sonia Peña , Vicecónsul en -

Nueva York es auténtica .- El Director del Depar-

tamento de Legalizaciones , (firmado) Licenciado -

Egbert Espinosa Eichler .- (sigue un sello (" .- - -

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL : DOCTOR MARCELO MALDONADO-

VASCONEZ , abogado , mayor de edad , casado , domicilia-

do en esta ciudad de Quito , respetuosamente compa--

rezco ante su autoridad con la siguiente solicitud-

de traducción judicial : Del documento que en una -

foja útil acompaño y que hace relación al certifi-

cado de existencia de la compañía MOBIL POLYMERS -

INTERNATIONAL LIMITED , vendrá a su conocimiento que-

se encuentra redactado en idioma inglés , razón por-

la cual fundado en las normas pertinentes del Códig

go de Procedimiento Civil y en la necesidad de que

sea traducido al castellano , acudo ante usted , señor

Juez , para que se digne nombrar un perito traduc-

tor para el fin solicitado .- La cuantía es inde-

terminada .- Notificaciones las recibiré en la casi

lla judicial número ochocientos cincuenta y siete .-

(firmado) Doctor Marcelo Maldonado V. .- Matrícula

la número un mil doscientos cuarenta y uno . - -

Presentado hoy día martes primero de noviembre de -

mil novecientos ochenta y tres , a las quince horas

con una copia .- Certifico .- El Secretario , (--

firmado) Ilegible .- (sigue un sello) . - JUZ

GADO OCTAVO DE LO CIVIL : Quito , noviembre cuatro --

de mil novecientos ochenta y tres , las nueve horas.

VISTOS : La petición que antecede reúne los requisi-

tos de ley , en consecuencia se la acepta a trámite.

Nómbrese como perito traductora a la señora Alicia-

de Reed , quien previas las formalidades de ley se-

posesionará de su cargo , el día lunes siete de --



perito se le concede el término de dos días para-
que presente su informe .- Tómese en cuenta la ca-
silla judicial designada .- Notifíquese .- (firma-
do) Ilegible .- En Quito , a cuatro de noviembre-
de mil novecientos ochenta y tres , a las diez y -
seis horas , notifiqué la providencia que antecede -
al doctor Marcelo Maldonado , en persona , quien im-
puesto de su contenido se conforma con el mismo .-
Certifico .- El Secretario , (firmado) Ilegible .-
En Quito , a siete de noviembre de mil novecientos-
ochenta y tres , a las nueve horas y media , ante -
el señor doctor Nelson Navas Cisneros , Juez Octavo-
de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario , com-
parece la señora Alicia de Reed , con el objeto de
posesionarse de su cargo de perito traductora .- -
Al efecto , previas las formalidades de ley , jura -
desempeñarlo fiel y legalmente .- Para constancia -
firma con el señor Juez y Secretario que certifi-
ca .- El Juez , (firmado) Doctor Nelson Navas -
Cisneros .- La Perito Traductora , (firmado) Seño-
ra Alicia de Reed .- El Secretario , (firmado) -
Ilegible .- (sigue un sello en el que se lee :-
" Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha .- Qui-
to - Ecuador ") .- A continuación sigue la traduc-
ción al castellano de la certificación de existen-
cia de la compañía " MOBIL POLYMERS INTERNATIO-
NAL LIMITED " que está en idioma inglés .- - - -



Señor Cuez de lo Civil:

De conformidad con la promesa que tengo prestada, a continua-
presento a Ud. la traducción al castellano del documento cuyo
original está escrito en inglés:

TRADUCCION:

"ESTADO DE DELAWARE, OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Glenn C. Kenton, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que la Carta Constitutiva de "MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL LIMITED" fue recibida y archivada en esta oficina el 21 de junio de 1982 a las 10:00 a.m.

Y certifico además que la indicada compañía está debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, que se halla en buena situación, y que tiene existencia legal conforme lo demuestran los registros de esta oficina, y que está debidamente autorizada para llevar a cabo negocios.

En fe de lo cual, he firmado y puesto mi sello oficial en Dover, hoy, 11 de octubre de 1983.

(firma) Glenn C. Kenton
Secretario de Estado"

SELLO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR, NUEVA YORK

El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rúbrica del Sr. Glenn C. Kenton, Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, son auténticas,



siendo las mismas que usa en todos sus actos.

Nueva York, a 18 de octubre de 1983.

(firma) Sonia Peña Carrasco

Vice Cónsul del Ecuador

SELLO

Hasta aquí la traducción y su correspondiente legalización.

Alicia de Reed

Traductora

Presentado hoy día miércoles nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL : DOCTOR MARCELO



MALDONADO VASCONES, en la solicitud de traducción-
judicial de varios documentos de la compañía MOBIL
POLYMERS. INTERNATIONAL LIMITED, respetuosamente a -

usted, digo: Que el informe presentado por la -
perito traductora señora Alicia de Reed, se digné

aprobarlo mediante sentencia, en razón de que se-

encuentra ceñido a la verdad y a la ley.- Aten

tamente, (firmado) Doctor Marcelo Maldonado V.-

Matrícula número un mil doscientos cuarenta y uno.

Presentado hoy día jueves diez de noviembre de -

mil novecientos ochenta y tres, a las nueve horas.

con una copia.- Certifico.- El Secretario, (-

firmado) Ilegible.- JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL:

Quito, noviembre once de mil novecientos ochenta -

y tres; las nueve horas.- VISTOS: Atento el -

escrito que antecede y por no haberse hecho ob--

servación alguna al informe presentado por la pe-

rito traductora, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE -

DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se -

lo aprueba en todas sus partes.- Ejecutoriada -

esta sentencia dejándose en archivo copia certifi-

cada de todo lo actuado, entréguese originales al

petionario.- Notifíquese.- (firmado) Ilegible.

En Quito, a once de noviembre de mil novecientos

ochenta y tres, a las quince horas, notifíquese -

la providencia que antecede al doctor Marcelo Mal

donado V., en persona, quien impuesto de su con-

tenido se conforma con el mismo .- Certifíco .- El -

Secretario , (firmado) Ilegible .- (sigue un sello) .

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : A-

petición del señor doctor Marcelo Maldonado Vásconez ,

afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número

mil doscientos cuarenta y uno , con esta fecha y en --

seis fojas útiles , protocolizo en el Registro de Escri

turas Públicas de la Notaría Primera de este Cantón ,

actualmente a mi cargo , los documentos que anteceden.

Quito , a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos-

ochenta y tres .- El Notario , (firmado) Doctor Jor-

ge Machado Cevallos .- Notario-Abogado .- (sigue un

sello) .- Es fiel y TERCERA COPIA , de los documen--

tos que anteceden , protocolizados ante mí ; y , en fe-

de ello la confiero sellada y firmada en Quito , a diez

y ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.-

El Notario , (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.

Notario - Abogado .- (sigue un sello de la Notaría --

Primera) . - - - - - C O M P U L S A : Es fiel com-

pulsa del documento que antecede , el mismo que obra-

como habilitante de la escritura número quinientos --

treinta y siete , la misma que fue otorgada ante mí , -

el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro ;

y, en fe de ello , la confiero sellada y firmada en Qui

to , a diez y nueve de Julio de mil novecientos ochen

ta y cuatro .- El Notario , (firmado) Jorge Macha-

do C. .- Doctor Jorge Machado Cevallos .- Notario --

Abogado . - (sigue un sello de la Notaría Primera).-

REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER

CIO E INTEGRACION .- RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS CIN-

CUENTA Y CUATRO .- EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION DEL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION .- VIS

TOS El Decreto Supremo número novecientos setenta y cua

tro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y -

uno, reformado por el Decreto Supremo número Novecientos-

A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y --

seis, la solicitud y la documentación presentada ; y ,-

EN USO de las facultades que le corresponde el Decreto-

Supremo número setecientos ochenta y nueve, de once de-

Septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y el De-

creto Ejecutivo número doscientos cuarenta y siete, de-

veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y-

uno .- R E S U E L V E : AUTORIZAR la inversión extran

jera directa en la constitución de la Compañía "POLIME

ROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C. A/" realizará -

en dólares norteamericanos, por el equivalente a doscien

tos cuarenta y cinco mil sucres (\$/ 245.000,00), la -

Compañía "MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL LIMITED", cons-

tituída y existente según las leyes de los Estados Uni-

dos de Norteamérica .- "POLIMEROS MOBIL INTERNACIONAL-

DEL ECUADOR C. A.", tendrá por objeto social: "La re--

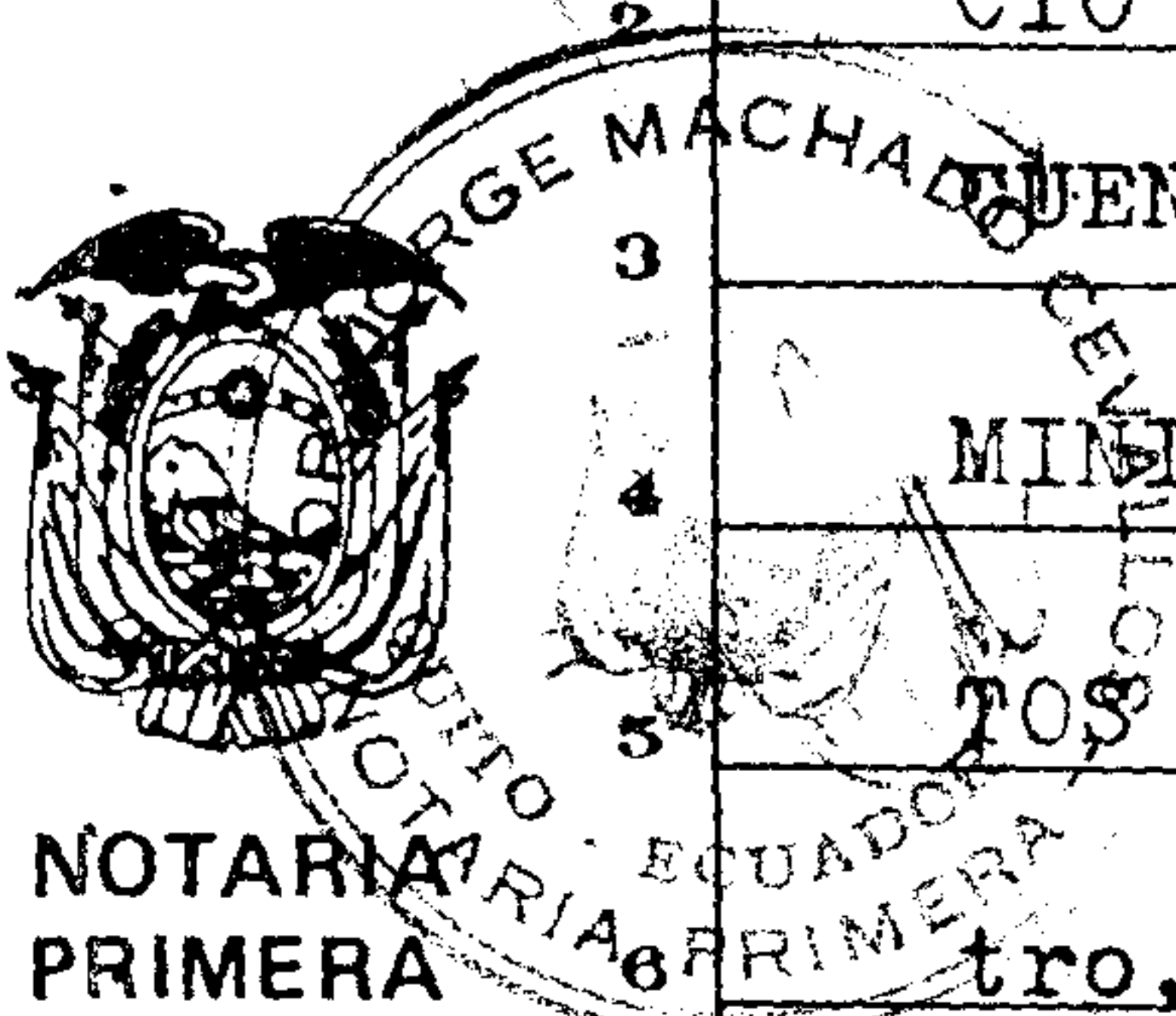
presentación de servicios en el campo de productos petro

químicos especialmente a industrias que fabrican, distri

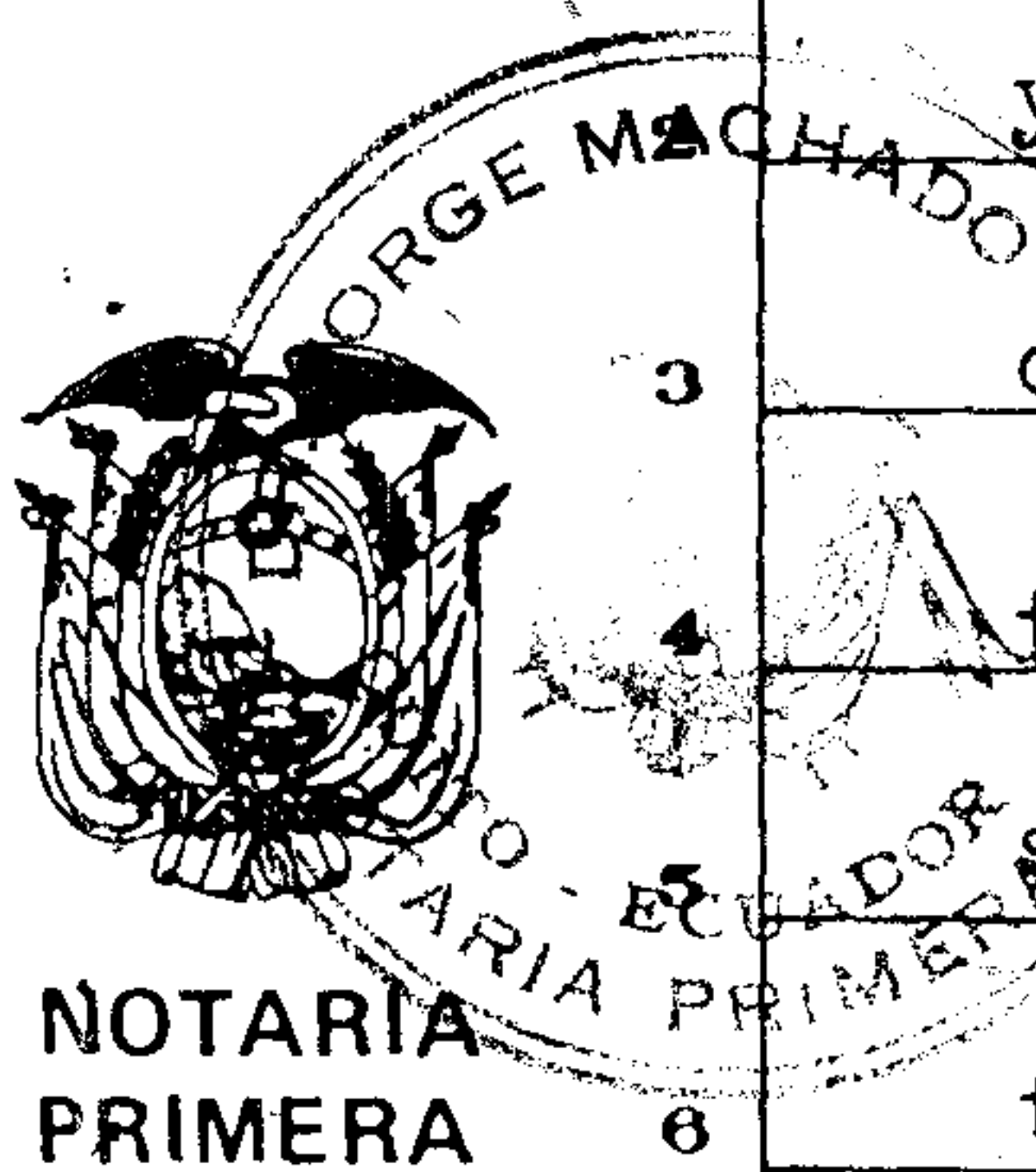
buyen, venden o utilizan dichos productos como materias

primas, en la República del Ecuador o en cualquier otro

país .- Para el cumplimiento de su objeto social la com



pañía podrá intervenir en cualquier acto o contrato per
mitidos por la Ley, acordes con su objeto social y nece
sarios o convenientes para su cumplimiento" .- "POLIME
ROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C. A.", es una em
presa mixta según el Régimen Común de Tratamiento a los
Capitales Extranjeros por corresponder el cuarenta y nue
ve por ciento del capital social a inversión extranjera
directa; y, el cincuenta y uno por ciento restante a in
versión nacional .- El capital social inicial es de qui
nientos mil sucres (\$/ 500.000,00) en total .- La --
compañía norteamericana "MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL -
LIMITED" deberá registrar en el Banco Central del Ecua
dor, el monto de la inversión extranjera autorizada ; y
una copia de dicho registro remitir a este Portafolio .
"POLIMEROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C. A.", se
compromete a elevar el capital social a un millón de su
cres dentro del plazo de un año, a partir de la fecha -
de inscripción de la escritura de Constitución en el Re
gistro Mercantil .- COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a -
~~tres de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro~~ . --
(firmado) Luis Salazar Jaramillo, SUBSECRETARIO DE IN
TEGRACION .- CERTIFICA .- Es copia lo Certifico , (-
firmado) Ramiro Atencia Román, Director Nacional Ad
ministrativo Financiero del MICEI Encargado .- (sigue
un sello) .- C O M P U L S A : Es fiel compulsa del -
documento que antecede, el mismo que obra como habilitan
te de la escritura número quinientos treinta y siete,-
otorgada ante mí, el nueve de mayo de mil novecientos--



ochenta y cuatro; y, en fe de ello la confiero sellada-
y firmada en Quito, a diecinueve de julio de mil nove--
cientos ochenta y cuatro .- El Notario, (firmado) Doc
tor Jorge Machado Cevallos .- Notario- Abogado .- (-
sigue un sello) . - - - - BANCO DEL PACIFICO .- Qui
to, dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro . -
C E R T I F I C A M O S número ochocientos veinte . --
"Que hemos recibido de: DOCTOR FRANCISCO ROSALES RAMOS,
Sesenta y seis mil sucres; MOBIL POLYMERS INTERNATIONAL
LIMITED, doscientos cuarenta y cinco mil sucres; DOCTOR
FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ, sesenta y tres mil sucres;
DOCTOR JULIO CORRAL BORRERO, sesenta y tres mil sucres;
SEÑOR RAFAEL ROSALES KURI, sesenta y tres mil sucres .-
SON: QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100 .- Que depositan en-
una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto-
en este Banco a nombre de la compañía en formación que-
se denominará: "POLIMEROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUA-
DOR C.A." .- El valor correspondiente a este certifica
do será puesto en cuenta a disposición de los administra
dores de la nueva compañía tan pronto sea constituida ,
para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva -
documentación que corresponde: Estatutos y Nombramien-
tos debidamente inscritos y un certificado de la Superin
tendencia de Compañías indicando que el trámite de cons
titución ha quedado debidamente concluído .- En caso -
de que no llegare a hacerse la constitución de la compa
ñía y desistieren de ése propósito, las personas que han
recibido este certificado para que se les pueda devolver

1 el valor respectivo, deberán entregar al Banco el pre--

2 sente certificado original y la autorización otorgada -

3 al efecto por el Superintendente de Compañías" .- Muy-

4 atentamente, (firmado) Ilegible .- FIRMA AUTORIZADA.

5 (sigue un sello) .- C O M P U L S A : Es fiel compul

6 sa del documento que antecede, el mismo que obra como -

7 habilitante de la escritura número quinientos treinta y

8 siete, otorgada ante mí, el nueve de mayo de mil nove--

9 cientos ochenta y cuatro, y en fe de ello, la confiero-

10 sellada y firmada en Quito, a diecinueve de Julio de mil

11 novecientos ochenta y cuatro .- El Notario, (firmado)

12 Doctor Jorge Machado Cevallos .- Notario-Abogado .- -

13 (sigue un sello) .-

16 Se otorgó ante mí, y en fe de ello

17 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y fir

18 mada en Quito, a diecinueve de Julio de mil novecientos

19 ochenta y cuatro .-



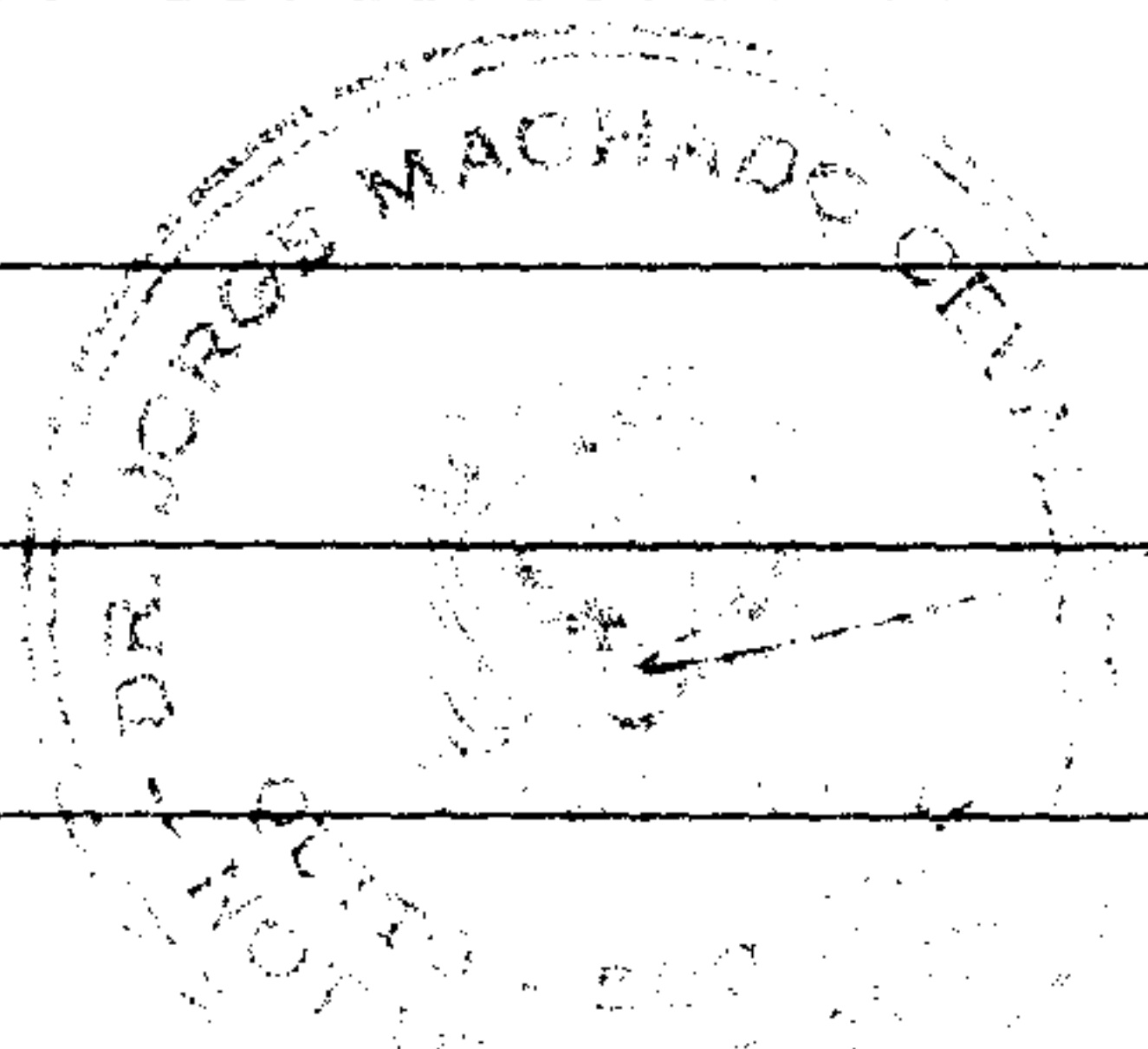
24 Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIO ABOGADO

NOTARIA
PRIMERA

ZON : Mediante Resolución No.IG-CA-84-1519, suscrita por el

Intendente de Compañías de Guayaquil, Doctor Luis Cabezas Parrales, el 29 de Agosto de 1.984, se aprueba la constitución simultanea de " POLIMEROS MOBIL INTERNACIONAL DEL -- ECUADOR C.A. ", cuyo texto antecede; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo senté razón de este particular al margen de la matriz de la escritura pública por la cual se constituyó dicha Compañía, otorgada en esta Notaría el 19 de Julio de 1.984 .- Quito, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro .-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

~~Certifico: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG-CA-84-1519, dictada el 29 de Agosto de 1.984, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía POLIMEROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C. A., de fojas 29.610 a 29.651, número 7.352 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 11.376 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.~~

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tífico:Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

Certifico:Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la compañía POLI MEROS MOBIL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

